

ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA

Código expediente: AE 23/19

Origen de la actuación:

Remisión por parte de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de una denuncia anónima que fue presentada ante la citada agencia en la que se hacía referencia a que funcionarios de la Generalitat podrían estar impartiendo clases de manera irregular.

Objeto de la actuación:

El objetivo de la actuación consiste en determinar la relevancia y certeza de los hechos denunciados con la finalidad de valorar exclusivamente si la actividad se realiza ajustándose al régimen previsto para el ejercicio de actividades compatibles para el personal al servicio de la administración del Consell, ya que otros aspectos derivados de la denuncia ya se habían trasladado a los órganos competentes.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha de remisión del informe:

27 de enero de 2020

Resultados de la actuación:

Conclusiones:

1. Impartir clases de formación, si no se supera el límite establecido de 75 horas anuales y no implica incumplimiento del horario de trabajo, es una actividad excluida expresamente en las leyes que regulan la materia de las incompatibilidades, y por tanto no requiere de una solicitud previa de compatibilidad.
2. La denuncia presentada, que dio origen a esta actuación, no aportó prueba alguna que acreditase o confirmase que se ha superado el límite horario establecido y durante la actuación no se ha obtenido evidencia de dicha circunstancia. El personal denunciado reconoce que ejerce dicha actividad por debajo de los límites horarios previstos en la norma y por otra parte, los superiores jerárquicos de las personas denunciadas han manifestado expresamente que dicha situación no interfiere negativamente en el ejercicio de sus funciones.
3. Por tanto, y a la vista de las conclusiones expuestas, y dado que no se ha constatado la existencia de una infracción a lo dispuesto en las leyes que regulan las incompatibilidades, por parte de este Inspección de servicios se procede al archivo de la denuncia.
4. Se considera una debilidad que, con independencia de que pueda no ser necesaria la obtención de una autorización previa para el ejercicio de dicha actividad, no se recoja por parte de la normativa aplicable ningún tipo de obligación para que esta situación sea puesta en conocimiento expreso del órgano competente en materia de personal para su inscripción en el registro de personal o que, como mínimo, sea puesta en conocimiento de la persona que ostente la jefatura inmediata del personal afectado.

Recomendación:

Si bien, no se efectúa de manera relacionada con las conclusiones del presente informe ninguna recomendación de actuación de carácter concreto, su contenido debe ser puesto en conocimiento del órgano competente en materia de función pública con el fin de que pueda conocer las actuaciones realizadas, para que, en caso de iniciarse un procedimiento para elaborar una norma de desarrollo de carácter autonómico en materia de incompatibilidades.